

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 1 , SERIE 2015-2016
APROBADO: 15 DE JULIO DE 2015
P. DE O. NÚM. 58
SERIE 2014-2015**

Fecha de presentación: 7 de mayo de 2015.

ORDENANZA

**PARA PROHIBIR EL USO DE LAS CALESAS
ARRASTRADAS POR CABALLOS QUE TRANSITAN
POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE
SAN JUAN; IMPONER MULTAS ADMINISTRATIVAS
POR INFRACCIÓN A DICHA PROHIBICIÓN.**

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que los municipios tienen la facultad de ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas.

POR CUANTO: Asimismo, el artículo 2.004 faculta y responsabiliza al Municipio para que ordene, reglamente y resuelva cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Ello incluye el ordenar, regular y reglamentar flujo vehicular y peatonal dentro de la demarcación territorial del Municipio de San Juan, así como regular cualquier aspecto que sea congruente con dicha función e interés; el requerir cualquier permiso o certificado, dispuesto por ley u ordenanza, a los comerciantes, así como emitir multas por no tener los permisos requeridos. Además, le inviste de las facultades necesarias y

convenientes para establecer política pública, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo.

POR CUANTO: Por otro lado, el artículo 2.003 de la citada Ley 81, faculta a los municipios a aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y administrativas. A esos efectos, dicha ley dispone que, como parte del ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, el municipio podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general.

POR CUANTO: La Liga Internacional de los Derechos del Animal adoptó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la cual fue posteriormente aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) y por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. La Declaración parte de la premisa de que todo animal posee derechos y, en particular, derecho a la existencia, al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección por parte del ser humano. Cientos de países de vanguardia han adoptado estatutos a favor de los animales. Otros, incluyendo a Puerto Rico, han actualizado su legislación, todos recogiendo los principios de respeto, defensa y protección.

POR CUANTO: De acuerdo a la Declaración antes mencionada, se aprobó la Ley Núm. 154 del 4 de agosto de 2008, conocida como "Ley para el Bienestar y Protección de los Animales", con el fin de penalizar los actos negligentes y crueles hacia los animales en Puerto Rico. La ley define lo que es maltrato y negligencia, así como los distintos niveles de maltrato punibles. Además, fija la responsabilidad de los municipios, en coordinación con las agencias estatales, en torno la identificación, prevención y tratamiento de personas que incurren en actos de violencia hacia los animales.

POR CUANTO: Además, el 17 de agosto de 2011, se presentó la resolución de la Cámara Núm. 1776, posteriormente aprobada unánimemente, en la que se ordenó la realización de un estudio minucioso sobre las condiciones en que se encontraban los caballos utilizados para arrastrar las calesas que transportan turistas. Esta solicitud se sustentó en quejas interpuestas por ciudadanos que denunciaban el mal estado de los caballos por falta de buena alimentación y cuidado, así como maltrato recibido, mostrando estos desnutrición, golpes y llagas visibles. Esta situación, según la resolución, también representaba un problema de seguridad para turistas y transeúntes. Sin embargo, a través de los años, el Municipio ha continuado recibiendo quejas de residentes y turistas sobre el trato que reciben los caballos.

POR CUANTO: A raíz de dichas quejas, se ha organizado un movimiento de ciudadanos exigiendo el cese de operaciones de estas calesas, para así garantizar la protección de los equinos que tiran de ellas. Este movimiento no es único, habiendo surgido movimientos similares en otras partes del mundo, denunciando la brutalidad y abuso a que se someten los caballos que tiran de calesas y alertando sobre las condiciones, enfermedades y abuso a que son expuestos estos animales.

POR CUANTO: El 8 de abril de 2015, se promulgó la Orden Ejecutiva Núm. OE-2015-8 firmada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla donde se ordena a todas las agencias del Estado Libre Asociado a establecer una política pública en torno al trato humanitario de los animales y formalizar acuerdos colaborativos con agencias no gubernamentales para maximizar su protección mediante la elaboración de actividades y programas educativos y de adiestramiento relacionados con el bienestar y la protección de los animales en colaboración con la Sociedad Protectora de los Animales.

POR CUANTO: En cumplimiento con esta política pública, la presente administración municipal anunció recientemente el establecimiento de la Unidad de Investigación de Crueldad y Maltrato de Animales de la Policía Municipal, que entre otras cosas, crearía un enlace

entre asociaciones y entidades dedicadas al trato sensible y humanitario de animales y procesaría las violaciones de la Ley 154.

POR CUANTO: Además, el 17 de abril del 2015, la Alcaldesa aprobó la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-159, Serie 2014-2015 en la cual declaró una situación de emergencia y suspendió el uso de las calesas arrastradas por caballos que transitan por las calles del Municipio, debido a las condiciones deplorables, de explotación y de posible maltrato a que se exponen los caballos que tiran de las calesas. Esto se aprobó a raíz de un incidente ocurrido el 16 de abril de 2015, en el cual un caballo que tiraba una calesa en el Viejo San Juan, se desplomó sobre el asfalto, evidenciando las consecuencias de las condiciones lamentables de explotación a que se exponen dichos caballos. Este fue el último de una serie de incidentes ocurridos con los caballos que tiran las calesas en el Viejo San Juan.

POR CUANTO: El trabajo forzado al que se ven sometidos a diarios estos caballos que tiran de las calesas, puede provocar que desarrollen enfermedades por inhalar emisiones contaminantes de los vehículos, deshidratación, estrés por la temperatura, así como problemas crónicos en sus extremidades por el constante deambular por superficies duras y adoquinadas. De igual forma, las condiciones climáticas en las que estos trabajan pueden ir en detrimento de su salud.

POR CUANTO: Existen otros riesgos relacionados con este tipo de actividad, que pone en riesgo a los caballos, a los turistas y ciudadanos. Por ejemplo, un estudio divulgado por la organización Animal Aid reveló que el 85% de los accidentes con calesas de caballo están relacionados con sustos que sufren los equinos al estar en contacto con el tráfico y los autos, lo que les causa estrés y reacciones de tipo violento. En el 70% de estos casos alguna persona sufrió daño físico. Desde el año 2006, al menos nueve caballos jóvenes en su edad productiva, tiradores de calesas han muerto en Nueva York, a pesar de que en esa ciudad ese tipo de industria está estrictamente regulada.

POR CUANTO: Gobiernos de varias ciudades históricas alrededor del mundo han tomado conciencia de esta situación y han prohibido y eliminado el uso de calesas de caballos como elemento turístico, fomentando otro tipo de medios de transporte. Entre las ciudades que han eliminado las calesas se encuentran Nueva Delhi, Toronto, Beijing, Paris, Oxford y Londres. En Estados Unidos se han eliminado en los estados de Mississippi, New Mexico, New Jersey y Florida, entre otros. Por otra parte, en países como Australia, Jordania, Rumania, Palma de Mallorca, Argentina, Perú, Colombia y Brasil existen organizaciones cabildeando por la eliminación de esta práctica. La base para estas peticiones es precisamente el respeto a los derechos de los animales de ser tratados con dignidad y consideración y la certeza de que este tipo de trabajo forzado causa daños irreparables a estos animales.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Juan, ha reafirmado de muchas formas su compromiso con salvaguardar y proteger los derechos de los animales y continuar adoptando todas las medidas necesarias que el ordenamiento provee para garantizar el trato sensible y el bienestar de estos dentro de los confines de su jurisdicción.

POR CUANTO: Por todo lo antes expuesto, es necesario tomar acción ante las instancias de maltrato denunciadas y al peligro al que están sometidos los caballos utilizados en estas condiciones.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO

RICO:

Sección 1ra.: Se reafirma compromiso del Municipio Autónomo de San Juan con la política pública de trato humanitario para con los animales y el respeto a sus derechos.

Sección 2da: Se reconoce el grado de maltrato al que se somete a estos animales y los esfuerzos realizados localmente e internacionalmente que han redundado en la erradicación de las calesas de caballos como elemento turístico. Por ello, el Municipio Autónomo de San Juan se une a estos esfuerzos, tomándose las medidas para atajar el problema de maltrato,

enfermedades y desnutrición de los caballos que tiran de las calesas y así salvaguardar la seguridad de los equinos y las personas que transitan la ciudad del Viejo San Juan.

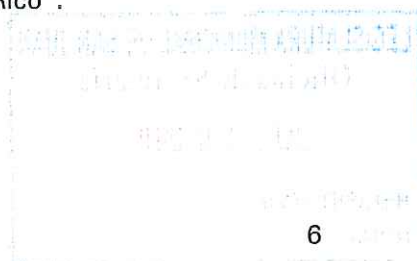
Sección 3ra: Se prohíbe el tránsito de calesas arrastradas por caballos por cualquier calle, camino o carretera municipal dentro de la demarcación territorial del Municipio de San Juan. Esta prohibición aplica tanto a aquellos que utilicen estas calesas como método de negocio, como para aquellos que lo utilicen como método de transporte no ligado al comercio o al turismo.

Sección 4ta: Se impondrán las siguientes multas administrativas por la infracción de la Sección 3ra. de la presente ordenanza: multa de mil dólares (\$1,000) por la primera infracción; multa de dos mil dólares (\$2,000) por la segunda infracción; y multa de cinco mil dólares (\$5,000) por infracciones subsiguientes.

Sección 5ta.: Las multas administrativas impuestas en virtud de la presente ordenanza podrán ser revisadas de acuerdo al "Procedimiento Administrativo que Regirá la Imposición, Trámite, Cobro y Revisión de Multas Administrativas del Municipio de San Juan", contenido en el Capítulo XVII de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código Administrativo del Municipio de San Juan".

Sección 5ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en uno (1) o más periódicos de circulación general y de circulación regional, siempre y cuando el Municipio de San Juan se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, según lo establece el artículo 2.003(a) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".




Yolanda Zayas Santana
Presidenta

Handwritten notes in blue ink:
J
yas
ark

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de julio de 2015, que consta de siete páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Yvette del Valle Soto, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rígau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, con el voto en contra de la señora Sara de la Vega Ramos, y constando haber estado debidamente excusadas las señoras Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Elba Vallés Pérez y la presidenta Yolanda Zayas Santana y los señores Carlos R. Díaz Vélez y Jimmy Zorrilla Mercado.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las siete páginas de que consta la Ordenanza Núm. ¹, Serie 2015-2016, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 14 de julio de 2015.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

15 de julio de 2015


Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

